

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00319-00
Ejecutante(s):	Ángela María Calderón Mejía
Ejecutado(a):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Tema:	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)

Fecha: 31 de octubre de 2022

Hora inicio: 2:28 p.m.

Hora fin: 2:50 p.m.

Asistentes

Apoderada UGPP: Ana Milena Rodríguez Zapata

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA, como apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–, conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 038 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 657752).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Dada la inasistencia del extremo ejecutante, se declara fracasada esta etapa procesal.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se tienen como pruebas documentales de la parte ejecutada, las allegadas con el escrito de excepciones visibles en el archivo 021, folios 14 a 84 y en el archivo 040, folios 2 a 8.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que las partes no pidieron pruebas diferentes a las que ya reposan en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la ejecutada para que presente sus alegatos.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA PRESENTAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUANDO NO SE HA RADICADO SOLICITUD ALGUNA ANTE LA UGPP Y FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO”, propuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO y PRESCRIPCIÓN, propuestas por la ejecutada.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago del 18 de junio de 2021, modificado en el numeral tercero del auto del 1º de octubre de 2021, esto es, únicamente por la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., en la que deberá tenerse en cuenta el pago efectuado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente al 5% de la obligación cobrada.

La apoderada de la ejecuta interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto devolutivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Ibagué, Sala Laboral.

Auto de sustanciación: Acepta desistimiento

Se acepta el desistimiento del recurso, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la UGPP.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/93049911-8cfe-4849-8f8f-3e9606085599?vcpubtoken=29f02c26-6978-4c04-a5de-c42d22d8412f>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc